

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 22 de abril de 1996, por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas para 1996.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1.13 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para Extremadura, habiéndose llevado a cabo por la administración de Estado a la Comunidad Autónoma, por Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, las transferencias de funciones y servicios en materia de Patrimonio Artístico Monumental, Arqueológico y Etnológico. Y establecido en el art. 42.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, que toda excavación o prospección arqueológica deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente, procede la regulación de la campaña de prospecciones y excavaciones que se realicen en el territorio de la Comunidad en el año 1996, por la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Por Decreto del presidente 39/1993, de 27 de abril, se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio, atribuyéndose a la Dirección General de Patrimonio Cultural el impulso, coordinación, desarrollo y actividades tendentes a la conservación, defensa, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Extremadura.

En su virtud y previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural,

D I S P O N G O

ARTICULO 1

Quedan sujetas a la presente norma todas las prospecciones, excavaciones, reproducciones de arte rupestre, y trabajos de campo etnológicos, que se realicen o inicien en el territorio de la Comunidad en el año 1996.

ARTICULO 2

Será preceptiva para el ejercicio de alguna de las actividades previstas en el artículo anterior, así como para la renovación y suspensión de aquéllas, la previa autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio, que se expedirá a través de su Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 3

Para poder solicitar las autorizaciones previstas, será preciso que los titulares responsables interesados sean especialistas en Arqueología, lo que podrá acreditarse con aportación de titulaciones de Licenciatura Universitaria superiores en Arte, Historia o similares, y certificaciones de Instituciones Públicas o Privadas, u otros documentos que acrediten y permitan valorar la experiencia arqueológica de campo.

ARTICULO 4

No podrá concederse más de una autorización por solicitante, sin perjuicio de que pueda presentarse más de un proyecto.

Podrá concederse un segundo permiso cuando concurren circunstancias excepcionales, previo informe favorable de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que deberá motivarse.

No podrá concederse más de un área de intervención por solicitante, aunque se podrá formar parte de distintos proyectos de campo siempre y cuando se solicite y conceda la correspondiente autorización por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 5

Todas las solicitudes de autorización deberán hacer constar las excavaciones y actividades arqueológicas de campo que se llevan a cabo en otras Comunidades Autónomas o en el extranjero.

ARTICULO 6

Los titulares de las autorizaciones, Directores de las actividades, responden ante la Administración, y hasta su consignación o depósito en el Museo u Organismo competente del deterioro y de la pérdida o sustracción de los objetos descubiertos.

Del mismo modo responderán del cumplimiento del programa propuesto y de que el importe de las subvenciones se apliquen y justifiquen conforme a los proyectos aprobados.

ARTICULO 7

El solicitante se compromete a dirigir personalmente la excavación o prospección, siendo obligatoria su presencia física. En el caso de que precise ausentarse, deberá justificarla convenientemente y proponer sustituto a la Dirección General de Patrimonio Cultural, quien resolverá si procede o no la sustitución temporal.

ARTICULO 8

La solicitud de autorización de prospecciones de superficie o excavaciones arqueológicas deberá contener:

A) Los datos personales, profesionales y méritos alegados por el solicitante para acceder a aquella con los requisitos mínimos exigidos en los artículos anteriores, con sus correspondientes documentos justificativos.

B) Medios humanos y materiales con que cuenta el proyecto para la realización de los trabajos.

En cuanto a los medios humanos, deberá acompañarse documentación en la forma prevista en el apartado A) de este artículo, a efectos de valoración de la actividad, cuando concurren circunstancias valorativas.

C) Acta de Depósito de los materiales obtenidos en la última campaña en el correspondiente Museo.

D) Autorización por escrito del dueño de los terrenos en que se ubica el yacimiento, tanto si es de propiedad privada como pública.

E) Informe detallado de los trabajos previstos, desglose económico de los gastos previstos y fines científicos que se persiguen. Para el caso de las prospecciones arqueológicas de superficie el Informe indicará con exactitud las zonas geográficas a prospectar, términos municipales, situación cartográfica, y referencias sobre las Hojas 1/50.000 del Instituto Geográfico Nacional, así como el proyecto con las fases y plazos previstos de actuación.

F) Fuentes de financiación con que se cuenten.

G) Calendario previsto de iniciación y finalización de los trabajos.

H) El compromiso de finalizar las excavaciones que se solicitan, si se concede la autorización.

I) Ayudas, si las tiene, de otros organismos públicos y privados detallándose su aportación.

J) Tratamiento y solución para la correcta conservación de las estructuras arqueológicas, de cualquier índole, que queden en el yacimiento tras su excavación.

K) Impreso de Alta de terceros y declaración de estar al corriente de los pagos de IRPF y Seguridad Social.

Para la solicitud de permisos para la reproducción y estudio directo del arte rupestre rigen las mismas normas que para las prospecciones arqueológicas de superficie. Además se deberán indicar las técnicas de reproducción previstas y los medios de protección que se consideren oportunos.

ARTICULO 9

Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio se presentarán debidamente cumplimentadas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publica-

ción de la presente Orden en el D.O.E, en la Dirección General de Patrimonio Cultural, C/. Almendralejo, n.º 14 Mérida, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

ARTICULO 10

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

—El Jefe del Servicio del Patrimonio Histórico.

—Dos arqueólogos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, uno de los cuales actuará como secretario.

—El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura.

—Los Directores de los Museos Provinciales de Cáceres y Badajoz.

La Comisión evaluadora habrá de emitir su parecer sobre las solicitudes recibidas y elevará propuesta razonada de resolución en el plazo de 15 días a la Directora General de Patrimonio Cultural quien resolverá sobre la misma en el término de 7 días y se procederá a su publicación.

Si en el plazo máximo de dos meses contados desde la terminación del plazo de presentación de instancias no se hubiera resuelto expresamente la solicitud de autorización se entenderá desestimada.

ARTICULO 11

Deberá notificarse por escrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural el día en que se comiencen los trabajos y su fecha de conclusión.

Antes del 31 de diciembre de 1996 deberá remitirse por el titular de la autorización un informe técnico completo, incluyendo información gráfica y planimétrica.

Cualquier permiso de prospección conllevará la obligatoriedad de elaborar las fichas correspondientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, las cuales se entregarán a los directores de las prospecciones, y han de ser devueltas, una vez cumplimentadas, antes del 31 de diciembre de 1996, incluyendo la información gráfica y situación de cada yacimiento prospectado en hojas 1/50.000 del Instituto Geográfico Nacional.

ARTICULO 12

Sin perjuicio del informe previo al resultado de la actividad, que

habrán de presentar los titulares de las autorizaciones en el plazo máximo de tres meses antes de la fecha de finalización, los Directores de la actividad se obligan a entregar un estudio científico del resultado de aquella, con las conclusiones a que hubieran podido llegarse, en su caso, en el término máximo de un año desde la finalización de los trabajos de campo. Excepcionalmente la Dirección General de Patrimonio Cultural podrá prorrogar aquel plazo en casos suficientemente justificados. Cuando los trabajos de una campaña no sean sino la parte de un proyecto de varios ciclos, será suficiente con el informe previo, con documentación gráfica aneja, debiéndose presentar el definitivo a la finalización del proyecto o de la última autorización concedida.

La Consejería de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de publicar aquellos trabajos que considere de especial interés, para lo cual expresamente la autorizan los autores desde el momento de la solicitud.

ARTICULO 13

El Consejero de Cultura y Patrimonio, de oficio y mediante Resolución motivada, podrá declarar de especial interés o de urgencia las intervenciones en las excavaciones que deban realizarse en la Comunidad Autónoma, especialmente aquellos yacimientos arqueológicos con grave e inminente riesgo en su conservación, previo informe de los técnicos competentes y a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural. En la Resolución que declare la urgencia de la actuación en una determinada excavación arqueológica se podrá aplicar una partida económica del presupuesto anual de excavaciones en cuyo transcurso haya surgido el riesgo, para llevar a cabo los trabajos necesarios.

ARTICULO 14

La falsedad en los datos contenidos en las solicitudes de autorización, el incumplimiento de los programas de actuación o cualesquiera otra de las obligaciones o requisitos contenidos en la presente Orden, podrá dar lugar a la revocación de la autorización concedida, lo que llevará implícita la anulación de las ayudas económicas que hubieran podido concederse, que deberán ser inmediatamente devueltas.

El incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas las excavaciones o prospecciones arqueológicas por los responsables de las mismas, infracción administrativa tipificada en el artículo 42.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, podrá ser sancionado al amparo de lo establecido en el artículo 76 de mencionada ley.

ARTICULO 15

La Consejería de Cultura y Patrimonio sólo concederá ayudas eco-

nómicas a las excavaciones en yacimientos cuya investigación se considere prioritaria, urgente y de justificada necesidad por razones científicas o de riesgo en su conservación. Dichas ayudas se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.458-A.601 P.I.L.A. 96.6172.07 de los vigentes presupuestos para 1996.

Aquellas excavaciones que cuenten con ayuda económica de la Junta de Extremadura estarán sujetas a las normas siguientes:

A) El personal no cualificado que participe en las excavaciones podrá ser contratado según lo dispuesto en las normas vigentes que regulen el Plan de Empleo Rural.

B) La ayuda económica será ingresada antes del comienzo de la excavación en la cuenta bancaria que el solicitante determine. Su justificación deberá entregarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

C) El material no fungible adquirido con fondos provenientes de estas ayudas, será depositado en la Dirección General de Patrimonio Cultural en el momento de presentar los justificantes económicos.

La justificación de las ayudas concedidas se realizará en la forma y términos previstos en las normas presupuestarias de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 16

La Consejería de Cultura y Patrimonio, por medio de sus Servicios Técnicos, podrán inspeccionar, en cualquier momento, las actividades autorizadas, sean o no subvencionadas, a fin de informar sobre el cumplimiento de los programas que sirvieron de base a la autorización, o cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y actos administrativos que de la misma se deriven, podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ